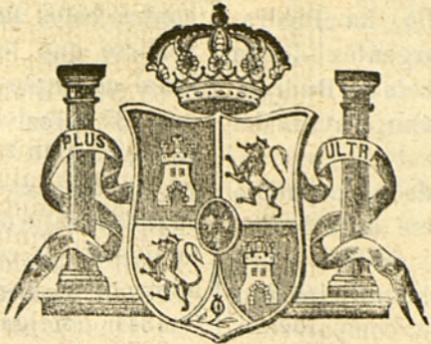


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 47'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 30.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.—Quintas.

A fin de que el juicio de exenciones, á que se refieren el art. 107 y siguientes de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, de los mozos alistados para el reemplazo de este año, así como la revision de los reemplazos de 1883, 1884, 1.º y 2.º de 1885 ordenada respectivamente por el art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 y 81 y 102 de la mencionada de 11 de Julio de 1885 se verifiquen con el orden conveniente, he dispuesto, de acuerdo con la Comision provincial, las prescripciones siguientes:

Las operaciones del expresado juicio de exenciones ante la Comision darán principio en el próximo mes de Abril, presentándose los mozos de los diferentes pueblos de la provincia en los locales del Palacio provincial á las ocho en punto de la mañana en el orden determinado por el sorteo que ha practicado la Comision, y que es el que á continuacion se expresa.

Dia 1.

Los pueblos siguientes del partido de Salas de los Infantes.—Acinas, Ahedo ó La Revilla, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares

de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La), Hinojar del Rey, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdiccion de Lara, Mambrillas de Lara, Mamorlar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio, Neila, Ontoria del Pinar, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalará.

Dia 2.

Los restantes pueblos del mismo partido.—Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar, Riocavado, Salas de los Infantes, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Villavieja del Pinar, Villaespa, Villanueva de Carazo, Villoruevo, Vizcainos, y los siguientes del de Briviesca.—Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Busto de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones.

Dia 6.

El resto del partido de Briviesca.—Cernégula, Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba, Poza, Prádanos de Bureba, Quintanaelez, Quintanarraz, Quintanavides, Quintanillabon, Quintanilla San Garcia, Reinoso, Rojas, Rublacedo de Abajo, Rucandio, Salas de Bureba, Salinillas de Bureba, Santa Maria del Invierno, Santa Olalla de Bureba, Solas de Bureba, Solduengo, Terminon, Vallarta de Bureba, Vegas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña, Zuñeda.

Dia 7.

Todos los distritos municipales del partido de Roa.

Dia 8.

Los siguientes distritos municipales de Villarcayo.—Aforados de Moneo, Aldeas de Medina, Berberana, Bocos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Puentede, Junta de Rio de Losa, Junta de San Martin, Junta de Traslaloma, Junta de Villalva de Losa, Jurisdiccion de San Zadornil.

Dia 9.

Los siguientes distritos municipales del mismo partido.—Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuestaurria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso.

Dia 10.

Los restantes distritos del mismo partido.—Partido de la Sierra en Tobalina, Tréspaderne, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Tobalina, Villaescusa del Butron, Villarcayo, y el de Alfoz de Bricia.

Dia 12.

Los distritos municipales que han sido agregados al de Villarcayo del de Sedano, que son Alfoz de Santa Gadea, Cubillo del Rojo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Valle de Hoz de Arriba, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas, y los siguientes del partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matjudios, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontananas.

Dia 13.

Los restantes pueblos del partido de Castrogeriz.—Iglesias, Itero del Castillo, Melgar de Fernamen-

tal, Olmillos de Sasamon, Padilla de Abajo, Padilla, de Arriba, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos junto á Pampliega, Pampliega, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Revilla Vallejera, Sasamon, Tamaron, Vallejera, Valles, Villaldemiro, Villamedianilla, Villanueva de Argaño, Villaquirán de la Puebla, Villaquirán de los Infantes, Villasandino, Villasidro, Villasilos, Villaverde Mogina, Villaveta, Villazopeque, Yudego y Villandiego.

Dia 14.

Todos los distritos municipales del partido de Belorado.

Dia 15.

Burgos para el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

Dia 16

Burgos para la revision de los cuatro reemplazos anteriores.

Dia 17.

Los siguientes distritos municipales del partido de Burgos.—Agés, Alvillos, Arcos, Arlanzon, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Abellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Burgos, Cabia, Carcedo de Burgos, Cardeñadizo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrin, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros, Estepar, Frandovine, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hormaza, Hormazas (Las), Huérmeces, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modubar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La).

Dia 19.

Los siguientes del mismo partido.—Nuez de Abajo (La), Ontomin, Ontoria de la Cantera, Orbaneja Riopico, Ornillos del Camino, Palacios de Benaber, Palazuelos

de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Riourbel, Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla Sobresierra, Quintanilla Somuño, Quintanilla Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioseras, Robredo Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrian de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Maria Tajadura, Santivañez Zarzaguda, Santovenia, Sarracin, Sotopalacios, Sotragero, Susinos, Tardajos, Tobes y Raedo, Tremellos (Los), Ubierna, Urones, Urrez, Vilviestre de Muño, Villafria, Villagonzalo Pedernales, Villagutierrez, Villalvilla junto á Burgos, Villamiel de la Sierra, Villanueva Rioubierna, Villariego, Villarmentero, Villarmero.

Dia 20.

Los restantes distritos del partido de Burgos y todos los del de Miranda de Ebro.

Dia 21.

Los siguientes distritos municipales del partido de Lerma.—Abellanosa de Muño, Bahabon, Cabañes de Esgueva, Castrillo Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de Abajo, Cilleruelo de Arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muño, Peral de Arlanza, Pineda Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puenteadura, Quintanilla del Agua, Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada.

Dia 24.

Los restantes distritos del mismo partido.

Dia 26.

Los siguientes distritos municipales del partido de Aranda de Duero.—Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcesped, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Izan.

Dia 27.

Los restantes distritos del partido de Aranda y los siguientes del de Villadiego.—Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Balcárce-res (Los), Barrios de Villadiego, Barrio de San Felices, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Castromorca, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Montorio, Nuez de Arriba (La).

Dia 28.

Los restantes distritos del partido de Villadiego, y los siguientes

que correspondian á Sedano: Bañuelos del Rudron, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Orbaneja del Castillo, La Piedra, Quintanaloma, Sargentés de la Lora, Sedano, Tablada del Rudron, Terradillos de Sedano, Tuvilla del Agua, Valdelateja.

Los mozos que de cada pueblo hayan de presentarse ante la Comision provincial saldrán para esta Capital con la anticipacion necesaria para que comparezcan ante dicha Corporacion en el dia y hora señalados al efecto, á cargo de un comisionado del Ayuntamiento que no tenga interés con aquellos y que sea vecino del distrito municipal.

Los mozos del reemplazo de este año que han de comparecer con arreglo al art. 102 de la nueva ley son:

Primero. Todos los que hayan solicitado su inclusion temporal con arreglo al núm. 1.º del artículo 66 de la misma, por tener alguna de las inutilidades comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro.

Segundo. Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieren alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro.

Tercero. Cualesquiera otros que hubiesen reclamado para ante la Comision provincial contra algun fallo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

De las tres categorías precedentes y de las demás disposiciones de la ley se deduce que no necesitan venir á la Capital los mozos declarados soldados sorteables ó reclutas en depósito que no hayan alegado ante el Ayuntamiento exencion física de las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, á no ser en el caso de que haya sido apelado algun fallo que el Ayuntamiento haya dictado sobre alguna otra excepcion que hubieren propuesto.

Concurrirán tambien á la Capital en dichos dias todos los mozos de los reemplazos de 1883, 1884 y 1.º de 1885 que han estado exceptuados hasta el presente año como inútiles con arreglo á lo dispuesto por el art. 87 de la ley de 1882 y los del 2.º reemplazo de 1885 que quedaron exceptuados en igual concepto en virtud de lo dispuesto en el art. 66, núm. 1.º, de la ley de 11 de Julio de dicho año.

Tambien deberán comparecer en los expresados dias todos los mozos de los reemplazos de 1883, 1884 y 1.º de 1885, que exceptuados en ellos con arreglo al art. 92 de la primera de dichas leyes hayan sido declarados soldados por los Ayuntamientos en la revision

de este año y aquellos cuyas excepciones de igual clase hayan sido confirmadas por el Ayuntamiento en revision, si se apelado contra estos fallos, debiendo advertirse que los exceptuados en igual concepto del 2.º reemplazo de 1885 solo deberán comparecer, ya hayan sido declarados soldados, ya confirmadas sus exenciones, cuando el fallo dictado por el Ayuntamiento en revision haya sido apelado; y por último, deberán tambien comparecer todos los mozos de los reemplazos de 1883, 1884 y 1.º de 1885 que estén excluidos temporalmente en dichos años con arreglo al art. 88 de la ley de 1882 por haber obtenido una talla mayor de 1'500 milímetros y menor de 1'545, y los del 2.º reemplazo de 1885 que habiendo obtenido igual talla en dicho año, tengan pendiente apelacion contra la nueva medicion que se haya practicado ante el Ayuntamiento en la revision de este año ordenada por el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Los Ayuntamientos dejarán resueltas definitivamente todas las excepciones alegadas por los mozos, declarando á estos soldados ó exentos, sin dejar el asunto á la resolucion de la Comision provincial, cuidando los Alcaldes de que se notifique el fallo de la Corporacion municipal á los interesados que no hayan asistido al acto de la resolucion y que resulten perjudicados por ella, á fin de que puedan apelar si les conviniere, advirtiéndoles que la Comision no podrá conocer como tribunal de alzada de las resoluciones no apeladas de los Ayuntamientos, y entendiéndose que la prescripcion anterior es aplicable á las excepciones de padres y hermanos impedidos, respecto de las cuales habrán de fallar tambien precisamente dichas Corporaciones previo reconocimiento facultativo de aquellos.

Siendo obligatoria para los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885 la revision tanto de las exenciones del art. 69 de la misma como de las de talla á que hace referencia el 66 número 2.º respecto de los mozos del 2.º reemplazo de dicho año aunque los interesados en contra no hayan solicitado que se practicara, los Ayuntamientos que no hayan cumplido dicho deber se reunirán desde luego en sesion pública, previamente anunciada, con citacion de los mozos exceptuados y de los interesados en contra, para fallar categóricamente sobre si subsisten ó han desaparecido, notificando á los interesados las resoluciones que adopten para que puedan apelar de ellas y remitiendo á esta Superioridad copia certificada de las mismas.

El comisionado á cuyo cargo vengan los mozos presentará en la Secretaría de la Comision los documentos siguientes:

Primero. Un oficio dirigido por el Alcalde al Sr. Presidente de la Comision provincial en que se haga constar que es tal comisionado.

Segundo. Certificacion literal en papel de oficio de todas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento sobre alistamiento, su rectificacion, clasificacion y declaracion de soldados, reclamaciones que este hubiere producido, pruebas presentadas por una y otra parte respecto del caso que las motive y de los acuerdos adoptados por la Corporacion municipal sobre revision de los cuatro reemplazos anteriores.

Tercero. Certificacion expresiva de los mozos que pasen á la Capital, indicando los que vengan por reclamacion contra el fallo del Ayuntamiento, y expresando al consignar los nombres de los reclamantes aquellos á quienes el Ayuntamiento considere sin medios para pagar el socorro de los mozos reclamados.

Cuarto. Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo núm. 1.º que comprenda todos los mozos alistados para el reemplazo de este año, expresando en las casillas correspondientes el nombre y apellidos paterno y materno de cada mozo, talla del mismo, excepcion que haya expuesto ó expresion de no haber propuesto ninguna, acuerdo definitivo del Ayuntamiento, con el concepto de la apelacion si alguno ha reclamado y nombre del reclamante.

Quinto. Una relacion tambien duplicada, con sujecion al modelo núm. 2, formada con presencia de los libros parroquiales y firmada por los Curas párrocos ó quienes les sustituyan y por los Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, en que se exprese la fecha del nacimiento de cada uno de los mozos del reemplazo del año actual y los años, meses y dias de edad que tengan al formarse dicha relacion; y

Sexto. Otra relacion tambien duplicada con sujecion al modelo núm. 3 de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en la revision de los reemplazos de 1883, 1884 y 1.º de 1885 con arreglo á los artículos 88, 92 y 114 de la ley de 8 de Enero de 1882 y en la del 2.º reemplazo de 1885 con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la de 11 de Julio de 1885.

El Comisionado entregará bajo su responsabilidad los documentos referidos la víspera del dia señalado para su presentacion, así como las filiaciones que se han remitido á los Ayuntamientos y que han de venir firmadas por el Alcalde, por el Regidor síndico y por el mozo y selladas con el del Ayun-

tamiento, en la inteligencia de que se le exigirán 17 pesetas de multa si faltase á este precepto.
 Los Alcaldes de los pueblos que no tengan mozos alistados para el presente reemplazo remitirán, bajo igual responsabilidad, certificación literal de las actas que los Ayuntamientos han debido levantar en sentido negativo con presencia de los libros parroquiales, acerca del alistamiento y su certificación.
 No pudiendo la Comision pro-

vincial resolver las excepciones alegadas sin que se justifiquen con el oportuno expediente, se hace preciso que los interesados vengán provistos del mismo debidamente instruido, teniendo presente:
 Primero. Que cuando se trate de acreditar la pobreza del padre, madre, etc., se ha de hacer por medio de tasacion pericial de sus bienes y acompañando certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento, visada por el Alcalde y sellada con el de la corpora-

cion municipal, en que conste la riqueza que tengan amillarada y contribucion que paguen por todos conceptos.
 Segundo. Que para justificar la edad de los padres y hermanos, los matrimonios y las defunciones, se han de presentar las correspondientes partidas y certificaciones.
 Tercero. Los demás particulares de las excepciones que no exijan certificaciones oficiales se justificarán por medio de informaciones testificales instruidas con

citacion de los mozos del mismo alistamiento.
 Los Alcaldes cuidarán muy especialmente de que el Boletin en que se inserte esta circular se halle expuesto al público desde el dia en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante la Comision provincial.
 Burgos 22 de Marzo de 1886.
 EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

Modelo núm. 1.

PROVINCIA DE BURGOS.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—AÑO DE 1886.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Nota de los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones legales de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial, y nombres de los reclamantes.

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos paterno y materno de los mozos.	TALLA.		Excepcion legal propuesta.	Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.
		Mets.	Milim.			
	Francisco Ruiz Gomez..			Expuso ser hijo único de viuda pobre	Soldado	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.
	Jorge Gutierrez Diaz..			No alegó ninguna.....	Exceptuado..	F. de T. reclamó contra la talla.
	Pedro Gomez y Ruiz...			Expuso que mantenía á sus hermanos huérfanos	Exceptuado..	Nadie ha reclamado.
	Lino Martinez y Reina.			Alegó ser nieto único de abuelo sexagenario y pobre.	Exento.....	F. de T. reclamó contra el acuerdo del Ayuntamiento.

(Fecha en que se extienda el estado.)

El Alcalde,

El Regidor Síndico,

El Secretario,

Modelo núm. 2.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PARTIDO JUDICIAL DE

AÑO DE 1886.

Relacion que el Ayuntamiento y Cura párroco formamos de todos los mozos alistados para el reemplazo del corriente año con expresion del dia, mes y año en que nacieron, y edad que tengan al formar la relacion.

NOMBRES.	Fechas en que nacieron.			Edad que tenían al formar la relacion.		
	Dia.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Dias.
Doroteo Martinez y Gomez.....						
Joaquin Gutierrez y Saez.....						
Florentin Mediavilla y Ruiz.....						

(Fecha y firma del Alcalde, de los Goncejales, Cura párroco, y Secretario del Ayuntamiento.)

Modelo núm. 3.

Relacion que presenta este Ayuntamiento á la Comision provincial de los acuerdos adoptados por el mismo en la revision de los reemplazos de 1883, 1884 y 1.º de 1885 con arreglo á los artículos 88, 92 y 114 de la ley de 8 de Enero de 1882, y en la del 2.º reemplazo de 1885 con sujecion á los artículos 66, 69 y 81 de la de 11 de Julio de 1885.

Núm. del sorteo.	Nombres.	TALLA.		Excepcion propuesta.	Acuerdo.	Observaciones.
		Mets.	Milims.			
<i>2.º reemplazo de 1885.</i>						
6	Manuel Perez Calzada	1	600	Hijo único de viuda pobre.....	Soldado sorteable.....	Apeló el mozo.
9	Lucio Páramo Alonso.....	1	540	Corto de talla.....	Soldado condicional.....	Nadie reclamó.
12	Eugenio Monasterio Ruiz.....	1	670	Inutilidad física.....	Pendiente de ser reconocido ante la Comision.....	Nadie reclamó.
<i>1.º reemplazo de 1885.</i>						
1	Manuel Ruiz Lopez.....	1	530	»	Corto de talla.....	Nadie reclamó.
3	Rafael Saez Mayoral.....	»	»	Hijo de viuda.....	Exento.....	Apeló F. de T.
<i>Reemplazo de 1884.</i>						
3	Joaquin Arnaiz Garcia.....	1	545	»	Soldado.....	Apeló el mozo.
5	Luis Gutierrez Perez.....	»	»	Hermano en el Ejército.....	Exento.....	Nadie reclamó.
<i>Reemplazo de 1883.</i>						
1	Santos Diez Ruiz.....	1	530	»	Corto de talla.....	Apeló F. de T.
5	Vicente Blanco Alvarez.....	»	»	Hijo de padre sexagenario.....	Soldado.....	Nadie reclamó.

(Fecha y firma del Alcalde y del Secretario.)

Circulares.

Interesando el Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya el paradero de Francisco Alega, natural de esta Ciudad, de 20 años de edad, estatura regular, bastante moreno, chato, de oficio platero, que viste americana y pantalon claro, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y detencion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 20 de Marzo de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

No habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados el mozo Domingo Peña Revilla, hijo de Pedro y de Ursula, natural de Arandilla, alistado por aquel distrito para el actual reemplazo, é ignorándose su paradero, el Ayuntamiento ha acordado señalar el dia 28 del corriente para que lo verifique, pues de no comparecer en el expresado dia ó justificar en otro caso alguna causa legal que le exima de la presentacion, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que por las autoridades dependientes de la mia llegue á conocimiento del interesado.

Burgos 20 de Marzo de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Anulada la subasta celebrada el dia 4 de Enero último para adjudicar el servicio de acopios de conservacion de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, he acordado señalar el dia 10 de Abril próximo á la una de la tarde para celebrar la segunda por su presupuesto de contrata de 12406 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en él de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presenta-

rán en pliegos cerrados del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 20 de Marzo de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios de conservacion de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Anulada la subasta celebrada el dia 4 de Enero último para adjudicar el servicio de acopios de conservacion de la carretera de Madrid á Francia, seccion 1.ª, trozo 1.º, he acordado señalar el dia 10 de Abril próximo á la una de la tarde para celebrar la segunda por su presupuesto de contrata de 30996 pesetas 18 céntimos.

La subasta se verificará con las mismas formalidades que se expresan en el anuncio precedente.

Burgos 20 de Marzo de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

Relacion rectificada con vista del certificado facilitado por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia que forma la Alcaldía de la finca que ha de expropiarse para la explotacion permanente de canteras en el distrito municipal de Burgos con destino á la conservacion y reparacion de la carretera de primer orden de Madrid á Francia.

Propietario, D. Agustin Galindez, Administrador D. Francisco del Prado, monte de la Abadesa.

Cuya relacion se publica en el Boletin oficial para que en término de 15 dias los interesados hagan las reclamaciones que les convengan contra la ocupacion que se intenta, segun lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiacion.

Burgos 18 de Marzo de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'23
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'80
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'25
El litro de aceite.....	1
El kilogramo de carbon...	0'09
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'06

Burgos 20 de Marzo de 1886.

—El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—El Comisario de Guerra, Luis Muñoz.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo acordado la sociedad de caza del monte de Las Cortas emplear la estrignina para la destruccion de animales dañinos y alimañas, segun autoriza el art. 24 de la ley de caza vigente, se anuncia con la debida anticipacion para que los arrendatarios de los pastos del citado monte y pueblos comarcanos queden advertidos y se evite cualquier accidente desgraciado.

Molino harinero.

Se vende uno con dos pares de piedras francesas, cedazo y limpia, situado en jurisdiccion del pueblo de Berlangas, partido judicial de Roa, provincia de Burgos: del precio y demás condiciones informará D. Elias Arranz, vecino de Roa.

1-8

Por voluntad de los dueños se vende un coto redondo en el territorio del partido de Lerma, de esta provincia, compuesto de monte, tierra labrantía y viñedo, con su caserío bastante.

Su producto anual, libre, son 4250 pesetas.

El que desee adquirir pormenores puede dirigirse al Procurador D. Toribio Martinez, calle de la Puebla.

6-

Aviso.

Las personas que tengan escrituras ú otros documentos que recoger procedentes de la Notaría de D. Francisco de Paula Alonso (q. e. p. d.), se presentarán á la mayor brevedad en casa de su hijo D. Julian Alonso Rodriguez, en esta ciudad de Burgos, calle de Lain-Calvo, núm. 63, 3.º, izquierda, quien se los entregará, previo el abono de los derechos que se hubiesen devengado.

3-3

Venta de árboles.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibañez é hijos, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años, con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes de flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último 100 millares de barbados, de 2 años, de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales. Para los pedidos y mas detalles, dirigirse á dicha casa.

19